



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 348
Radicado	05001-31-03-010-2020-00193-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Miguel y Rafael Alfredo Alvarado Paternina
Demandado	AGROPECUARIA LA TEMPESTAD S.A.S.
Tema	Libra orden de pago

Se cumplió oportunamente con lo exigido en la inadmisión; en consecuencia teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y que el documento (pagaré nro. 01) aportado como base de la ejecución cumple con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **JUAN MIGUEL Y RAFAEL ALFREDO ALVARADO PATERNINA CONTRA AGROPECUARIA LA TEMPESTAD S.A.S.**, por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$600.000.000), como capital, más los intereses de plazo causados a la tasa legalmente permitida, desde mayo 31 a diciembre 31 de 2019; más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día enero 01 de 2020 y hasta el pago de la obligación (art. 884 C. de Co.).

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de la demandada, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones: carrera 28 nro.- 3-28 interior 131 Medellín, tels. 5865365 y 3104279872 correo sollacauca@edatel.net.co

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE CON T.P. 208.800 DEL C.S. DE LA J.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	